

f): Cuando haya que sentarse, los que lo hagan, primero siéntense y después cúbranse; y al contrario, cuando haya que levantarse.

TITULO III.

DEL TRAJE DEL CLERO CAPITULAR.

Art. 299. El vestido del Clero Capitular sea sotana negra, sobrepelliz y bonete, no poniéndose éste dentro del Coro, á no ser que vistan ornamentos sagrados, en cuyo caso queden sujetos á las reglas antes dichas.

Art. 300. Los Maestros de Ceremonias porten en las funciones pontificales el traje morado de que se habló en los Estatutos (Art. 263) y la cotta. (Ceremon., Lib. I, Cap. V, § 4).

TITULO IV.

DEL TRAJE DE LOS EMPLEADOS DEL CORO.

Art. 301. El traje de los Cantores compóngase de sotana y sobrepelliz, sin bonete; y el mismo sea el de los Organistas y del 2.º Celador.

Art. 302. Los niños de Coro vistan la antigua opa colorada, la beca distintiva del Colegio de Infantes, la sobrepelliz y la media blanca y zapato bajo.

Art. 303. Los Seminaristas que acoliten, fuera del manto y la beca propios del Establecimiento, vistan sobrepelliz ó cotta, y con esta pieza también preséntense los que asistan de hacha en los días acostumbrados (Cerem., Lib. II, Cap. VIII, § 68).

Art. 304. El Caniculario portará el traje acostumbrado.

SECCION 3.ª

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS PERSONAS QUE DEBEN INTERVENIR DE ALGUNA MANERA EN LOS DIVINOS OFICIOS.

TITULO I.

DE LAS ATRIBUCIONES COMUNES A TODOS LOS QUE ASISTAN AL CORO.

CAPITULO I.

De las asistencias al Coro, en general.

Art. 305. Estén obligados á la asistencia diaria á tarde y mañana, á la celebración de los Divinos Oficios en el Coro, todos los Sres. Capitulares, por razón de sus respectivos Beneficios, como se dijo en los Estatutos (Art. 121), excusándolos de esa asistencia, las causas allí mencionadas.

Art. 306. Igual obligación tengan los PP. Capellanes de Coro, con sólo las excepciones que se indicarán al tratar de ellos en esta II Parte de la Cartilla. (Art. 404).

Art. 307. Los demás miembros del Clero Capitular y los Empleados del Coro tengan sólo que asistir en ciertos días y á ciertas horas, como se expresa al hablar de cada uno de ellos en esta misma II Parte.

CAPITULO II.

De algunas causas que, en virtud del mismo servicio, eximirán de ciertas asistencias en el Coro á los Sres. Capitulares.

PARRAFO I.

De la base conforme á la cual se habrán de regular las asistencias.

Art. 308. Para la regulación de asistencias al Coro y

licencias considérense en cada día seis Horas Canónicas, de la manera siguiente:

A). Las Completas estímense como una parte de las Vísperas.

B). Los Laudes, como una parte de los Maitines.

C). Las Misas, como parte de las Horas en que respectivamente se celebren.

D). Las Horas del Oficio Parvo ténganse como una misma cosa con las del Oficio del día.

Art. 309. Por consiguiente, para ganar Vísperas, no baste estar en ellas, sino que sea preciso asistir á Completas; y si hubiere Oficio Parvo, sea también necesario asistir á las Vísperas y Completas de éste, para ganar las del día. Y esta regla obsérvese respecto de las demás Horas y de lo que se estime como parte de ellas.

PARRAFO II.

De las exenciones especiales en ciertas asistencias.

Art. 310. Puesto que la Misa Conventual es no solamente parte de la Hora á la cual se sigue, sino también el principal de los Divinos Oficios y al cual sirve como de preparación y medio la recitación de las Horas (Herdt, *Praxis Capitularis*, Cap. XVII, §I), solamente pueda estar fuera del Coro, durante la Misa, lucrando la Hora respectiva, el Penitenciario, si estuviere cumpliendo con su cargo en el Confesonario; perdiendo la Hora, por no cumplir con la ley de la residencia, cualquiera otro que no asistiere á la Misa. [Concilio Plenario Latino-Americano, Art. 234].

Art. 311. *Excepción* de la regla anterior sea la ausencia breve, por causa urgente que no pueda diferirse para otro tiempo, y sólo mientras dure la urgencia.

Art. 312. Lo que se dice tocante á la Misa Conventual, aplíquese también respectivamente á la Misa de fiesta que tuviere dotación.

Art. 313. El que no asista á la Misa de media noche

en la Navidad y á la de Aurora en este día y en el de Resurrección, si no es el Celebrante de la Misa de Tercia, pierda también los Maitines y lleve punto tanto en el Cuadrante como en los cien pesos que se distribuyan, en los cuales ni aún el Señor de la Misa de Tercia tenga parte no asistiendo, como se dice en el Art. 320.

Art. 314. Cuando hubiere Misa en Prima, también hay que estar presente á la Misa de esta Hora para ganarla; y desde las últimas Oraciones de dicha Misa, para ganar Tercia.

Art. 315. En la Misa de Tercia (en el sentido que se indicó en los Arts. 310 y 311), estése precisamente hasta el Evangelio para ganar esta Hora, y desde las últimas Oraciones para ganar Sexta.

Art. 316. Lo que se dice de la Misa de Tercia para ganar la Hora que inmediatamente preceda á su celebración y á la que á continuación siga, entiéndase también de la Misa de Sexta cuando en seguida sea la Nona, y de la de Nona cuando se adelanten Vísperas.

Art. 317. Si después de la Misa de Sexta ó de la de Nona se cerrare inmediatamente el Coro, no gane la respectiva Hora quien no esté por lo menos desde las últimas oraciones del Coro hasta el fin, en el sentido siempre del Art. 810.

Art. 318. Si antes de celebrarse la Misa de Sexta ó de Nona se cerrare el Coro, dicha Misa no se estime como parte de la Hora á cuya continuación se celebre; pero su asistencia obligue á punto en el Cuadrante Mayor en los días siguientes:

- a) De San Sebastián, en Jesús María.
- b). De la función de Nuestra Señora del Rosario, en Santa Mónica.
- c). De las Letanías de San Marcos y de los tres días que preceden á la Ascensión.
- d). De la Divina Providencia, en la Domínica 7.^{ta} después de Pentecostés.
- e). De Difuntos, en el día de su Conmemoración.
- f). Y de los entierros del Ilmo. Prelado y de los Sres. Capitulares.

Art. 319. En los Maitines de Navidad, los Señores de

altar salgan al terminar la última Lección y no tengan que volver á Laudes ni aun para entrar en la distribución de los cien pesos que se reparten entre los presentes.

Art. 320.—En los de Resurrección, salgan al apuntarse la Antífona para empezar el 3er. Psalmó, y, con asistir hasta entonces, básteles para ser partícipes en los otros cien pesos que se distribuyan en ese día. Mas al Sr. que diga la Misa de Tercia, en esa fiesta, no le obliguen ni los Maitines ni la Misa y Procesión de la madrugada; pero si no asistiere, tampoco éntre en la distribución de los cien pesos.

Art. 321. Los tres Sres. de altar ganen la Hora á cuya continuación haya de cantarse alguna Misa, con solo estar presentes al Himno y salir luego que se apunte la Antífona para empezar el primer Psalmó, siendo rezada dicha Hora; mas si fuere cantada, deténganse hasta que concluya el *Gloria Patri*, antes del Psalmó segundo.

Art. 322. El que cante la Misa, gane todas las Horas que precedan y que sigan en aquella mañana, menos las Vísperas. Pero si la Misa fuere en Nona, para ganar Vísperas bástele presentarse en el Coro, pedir la venia, y retirarse en seguida.

Art. 323. Los Acompañantes ganen la Hora que siga á la Misa, siendo aquella rezada; y si fuere cantada, deban volver al Coro al fin del primer Psalmó; mas si la Misa fuere en Nona, vuelvan con el Preste á Vísperas cuando estas se adelanten, y quédense en el Coro.

Art. 324. Los Acompañantes no estén excusados de asistir á los Sermones ni á la ceremonia de la Señá; más el Preste lo estará de los Sermones cuando precedan á la Misa, y de la Señá cuando él tenga la Misa á la cual siga la Señá.

Art. 325. En cuanto á las Procesiones, si no salieren de la Iglesia ó del atrio los Sres. de altar, deban asistir los tres; y si salieren aun del atrio, obligue á los Acompañantes y no al Preste.

Art. 326. Los que tengan Capas en Vísperas, si éstas se adelantaren, salgan á vestirlas luego que se dé la Paz al Coro; y si fueren por la tarde, en seguida de Nona, asistan al Himno y primer Psalmó de esta Hora con su

respectivo *Gloria Patri*, y al *sicut erat in principio* salgan á tomar las capas.

Art. 327. El Sr. Penitenciario (Estatutos, Art. 66) gane Horas estando en el confesonario; y no le obligue asistir á las Procesiones, Sermones, Ceremonia de la Señá, Bendición de Velas y de Palmas, etc. cuando esté desempeñando su oficio. [S. R. C., Decr. 543].

Art. 328. El Sr. Lectoral (Estatutos, Art. 61) gane las Horas de la mañana, estando en el Seminario Conciliar dando las lecciones que por su oficio le incumban, ó las de la tarde, si la clase fuere por la tarde.

Art. 329. Al Sr. Magistral ó á cualquiera otro de los Sres. Capitulares que predicaren en la Misa en la Catedral téngaseles como presentes, ganando también las distribuciones, sólo en las Horas que sigan á la Misa. (Estatutos, Art. 71).

Art. 330. El Sr. Doctoral, cuando se ocupe de extender algún dictamen, en el tiempo que se le señale, gane las asistencias del Coro, como se dice en los Estatutos (Art. 76).

Art. 331. Los Sres. Capitulares encargados de la Hacerduría y Clavería estén presentes en el Coro hasta que se cante el Evangelio de la Misa ó única ó principal conventual; y pasado éste, ganen las Horas (inclusas las distribuciones) que sigan en la mañana, estando en sus Oficinas respectivas; pero deban asistir á las Procesiones, Sermones y ceremonia de la Señá; y cuando se adelanten Vísperas, estén presentes para ganarlas.

Los Sres. que asistan al Ilmo. Prelado en la Consagración de Oleos, en los Ordenes, Visita ó cualquiera otra cosa en que los ocupe, ganen todo el Oficio de la mañana, incluidas las distribuciones; ó si la Comisión fuere en la tarde, ganen el de aquella tarde; y si durare la Comisión uno ó más días, en todos ellos téngaseles como presentes.

Art. 332. El Sr. Deán ó Presidente de Coro no dé licencia, bajo ningún pretexto, á los dependientes de la Iglesia para que falten en la Semana Mayor.

Art. 333. Obligue la Comunion, el Jueves Santo, á todas las personas sujetas al Cuadrante, sin otra excepción

que los enfermos. La pena para los Sres. Capitulares sea la de seis puntos; la de los dependientes, á discreción del Sr. Dean ó Presidente.

Art. 334. Los Sres. que estén de *patitur* abierto total, puedan, sin cesar éste, asistir una que otra vez, en sus asientos, á los Oficios y Misa; pero no se les encargue ninguno de los Oficios propios sólo de los que no estén de *Patitur*. (Estatutos, Art. 136).

Art. 335. Ténganse finalmente presentes sobre este particular los Estatutos, en la parte respectiva.

TITULO II.

DE LAS ATRIBUCIONES ESPECIALES DE LAS PERSONAS QUE DEBEN INTERVENIR DE ALGUNA MANERA EN LA CELEBRACION DE LOS DIVINOS OFICIOS.

CAPITULO I.

De la intervención del Metropolitano en los Divinos Oficios.

Art. 336. Por precepto positivo (Ceremonial de Obispos, Lib. II, Cap. XIV, n. 11, y Cap. XXIX, n. 1), mientras no esté legítimamente impedido, el Prelado tendrá que celebrar por sí mismo en el día de la Pascua y en la 3.^ª Misa de la Natividad de Ntro. Señor Jesucristo; y por grande conveniencia, en la fiesta de la Epifanía del Señor, en el Jueves Santo, en el día de la Ascensión, en la Dominica de Pentecostés, en las festividades de la Anunciación y de la Asunción de María Santísima, en la fiesta de los Apóstoles-S. Pedro y S. Pablo, en la de Todos los Santos, en la del Santo Titular de la Iglesia, en la del Patrono de la ciudad, en la del Aniversario de la Dedicación de la Catedral; y (por laudable costumbre de esta Iglesia) en las de la Purísima y Nuestra Señora de Guadalupe.

Asímismo tendrá el Metropolitano que asistir, con traje pontifical, en las festividades enumeradas en el n. 4 del mismo Capítulo del Ceremonial (Herdt, *Praxis Pontificalis*, Tomo II, n. 255), á las Vísperas, Maitines y Laudes y á la Misa celebrada por Dignidad ó Canónigo.

Art. 337. La 1.^ª Misa de Navidad será pontifical *ad libitum* y la 2.^ª sea carga del Cabildo. (Herdt, *Prax. Pontif.*, Tomo II, pág. 358).

Art. 338. Corresponderá también al Prelado, aun cuando no celebre (*ibid.*, pág. 360), llevar al Santísimo en la Procesión del día de Corpus y en el Jueves y Viernes Santos; y hacer la Bendición de las Velas, Cenizas y Palmas, en los días respectivos. Y á falta del Prelado, todo esto (menos lo del Viernes Santo) le tocará á la 1.^ª Dignidad, y sucesivamente á las otras, si Dignidad celebrare; y de lo contrario, al Hebdomadario ó del turno.

Art. 339. El Lavatorio del Jueves Santo corresponderá al Prelado, y en su defecto á la 1.^ª Dignidad; y lo propio dígase de la Misa solemne y del *Te Deum* por algún acontecimiento público.

Art. 340. La Absolución, el día de Finados, la hará el Prelado, si quisiere; y si no, el Hebdomadario.

Art. 341. Las Procesiones extraordinarias, la traslación de Reliquias y cosas semejantes, también tocarán al Prelado; y en su defecto, á la 1.^ª Dignidad.

Art. 342. Tanto en las asistencias del 1.^{er} género, como en las otras, los actos litúrgicos del Prelado se verificarán estrictamente de acuerdo en todo con el Ceremonial y el Pontifical y demás Decretos de la S. Congregación de Ritos; quedando por el Concilio Plenario Latino-Americano abrogada toda costumbre contraria aun inmemorial.

Art. 343. La Tercia solemne, en estas asistencias del Prelado, tendrá que empezarla el mismo Illmo. Señor, á quien (vestido de Capa Magna), antes de la citada Hora, lo recibirá el V. Cabildo, á la entrada de la Iglesia, como se ha estado practicando, ó desde la Casa Arzobispal, cuando las leyes civiles lo permitan, y yendo en este caso el Prelado por delante, por no ser esta una Procesión Sagrada, y siendo además asistido, en las funciones pontificales,